ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2025-15598
Fecha: 10-02-2025 - 08:58
Folios: 1 Anexos:
Radicador: SANDRA XIMENA MENDIETA MORENO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: EGBSV

Bogotá D.C., febrero de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Interventoría No. 4306126 de 2022** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"*
Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN (CPF 915), Ubicado en la Localidad 09 - FONTIBÓN

Respetada doctora,

Remito para trámite y conforme a su competencia, Acta de prórroga No. 2 a la Suspensión No. 02, del contrato indicado en el asunto. Lo anterior, para llevar a cabo la suspensión, por un término de 60 días calendario, es decir, a partir del 11 de febrero de 2025 hasta el 11 de abril del 2025, con fecha de reinicio el 12 de abril de 2025, o hasta que las causas que originaron la correspondiente suspensión sean superadas.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Revisó: Paula Andrea Panneso Sánchez – Líder jurídica DCCEE
Hernando Londoño Ebratt – Abogado DCCEE
Ing. Johnson M. Cansario Pérez – TécnicoContratista – DCCEE
Proyectó: Sandra Ximena Mendieta – Apoyo a la supervisión Contratista DCCEE

Anexo: Acta de Prórroga No. 2 a la Suspension No. 02

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos como Supervisor; **SANDRA XIMENA MENDIETA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.322.956 de Bogotá D.C. como apoyo a la Supervisión, **HERNANDO DAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.069 de Codazzi, actuando en calidad de representante legal de ARQUITECTURA URBANA LTDA**.** con NIT. 830.098.495-4 en su condición de INTERVENTOR, convinieron suscribir el Acta de Prórroga No. 2 de la suspensión No. 2 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022, cuyas condiciones se trascriben a continuación:

OBJETO:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"* *Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN (CPF 915), Ubicado en la Localidad 09 - FONTIBÓN*
PLAZO INICIAL:	8 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	12 de abril de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	11 de diciembre de 2023
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	09 de agosto de 2023
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	60 días Calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	8 de octubre de 2023
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	60 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	7 de diciembre de 2023
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	60 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	5 de febrero de 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	45 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	21 de marzo de 2024
PLAZO INICIAL DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	45 días calendario
PLAZO REAL DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	34 días calendario
REINICIO No. 1:	24 de abril de 2024
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 2:	15 de agosto de 2024
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No 2:	120 días Calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	13 de diciembre de 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	60 días Calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	11 de febrero de 2025
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	60 días Calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	11 de abril de 2025
FECHA REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	12 de abril de 2025

FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	23 de abril de 2025
FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	En aras de garantizar el seguimiento integral del Contrato de Consultoría No. 3379-2022, la Secretaría de Educación del Distrito, suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306126 de 2022, cuyo objeto es: "*Interventoría integral a las consultorías para la elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de nuevos colegios en los predios determinados por la sed en el distrito capital*", predio Colegio Integrado de Fontibón (CPF 915), Ubicado en la Localidad 09 – Fontibón, mediante oficio KIT-COBOP-CE-149 del 25/07/2024, la Consultoría KIT ARQUITECTURA SAS radicó ante la CURADURÍA URBANA No. 5 la solicitud de la licencia de construcción para el proyecto Colegio Integrado de Fontibón (CPF 915) quedando radicada en debida forma mediante el expediente No. 11001-5-24-1462, respectivamente. A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales relevantes que sustentan el Acta de Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02 del contrato de consultoría, las cuales fueron aplicadas al presente contrato de interventoría: 1. **Acta de inicio:** El 12 de abril de 2023 se suscribió entre las partes el Acta Inicio del Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022. 2. **Acta de Suspensión No. 1:** El 8 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, que obedeció radicación del trámite de cabida y linderos ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con numero de radicado S-2023-249065 y que reinicie hasta recibir respuesta de dicho trámite. 3. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1**: El 9 de agosto de 2023, se suscribió el Acta de prorroga No. 1 Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, que se sustentó en la finalización del trámite de Cabida y Linderos ante el DADEP constituye el motivo en virtud de la cual se originó esta suspensión y que no ha sido superado. 4. **Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1**: El 7 de diciembre de 2023, se suscribió el Acta de prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en que a la fecha no se había finalizado el trámite de actualización del certificado de cabida y linderos e incorporación del plano topográfico del predio del Colegio Integrado de Fontibón – Sede A ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, en virtud de la cual se originó esta suspensión y que no se había superado para la fecha de dicha suspensión. 5. **Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1**: El 5 de febrero de 2024, se suscribió el Acta de prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada "en que la gestión de solicitud de Incorporación de plano topográfico actualizado no finalizó exitosamente, razón por la cual se originó la anterior prórroga de suspensión, y que a la fecha de dicho trámite no había sido superado.

	6. **Acta de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1**: El 21 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en que a la fecha del trámite no se había finalizado el trámite de Incorporación topográfica, solicitud realizada con el radicado No. S-2024-20272 del 26 de enero de 2024 de la SED y mediante comunicación de la misma fecha ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP con radicado No 20244000015642. 7. **Acta de Reinicio Suspensión No. 1:** El 24 de abril de 2024, se suscribió el Acta de Reinicio suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, debido a que superaron las causas que dieron origen a la suspensión No. 1; por cuanto, mediante oficio con radicado DADEP No. 20242030040841, dicha entidad emitió su anuencia para continuar con el proyecto. 8. **Acta de Suspensión No. 2:** El 15 de agosto de 2024, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, que obedeció a la radicación ante la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, el proyecto Colegio Integrado de Fontibón (CPF 915); en debida forma, según consta en el expediente No. 11001-5-24-1462. 9. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2**: El 13 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de prorroga No. 1 Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en las observaciones y subsanaciones a atenderse por el contratista con fundamento en los indicado por la Curaduría. **SOLICITUD PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Luego de las suspensiones y prórrogas suscritas, al no haberse superado la causa que dio origen a la suspensión No. 2, esto es la obtención de la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, se requiere ampliar el plazo de suspensión hasta contar con el pronunciamiento de la misma. Por las razones expuestas, el contratista de consultoría KIT ARQUITECTURA, mediante comunicación radicado No. KIT-COFON-CE-398 del 20 de enero del 2025, solicitó a la SED y al contratista de interventoría ARQUITECTURA URBANA LTDA., la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 del contrato No. CO1-PCCNTR-3379-2022, por un plazo de sesenta (60) días calendario, sustentada en los siguientes argumentos: *"(…)* 10. *La Curaduría Urbana No. 5, dentro del desarrollo de la solicitud de licencia de construcción para el Colegio Integrado de Fontibón – Sede A, radicada con el expediente No. 11001-5-24-1462, notificó a la Consultoría el día 28 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico verificado de la emisión del Acta de Observaciones y Correcciones, con la que remitió requerimientos a la información radicada inicialmente para ser atendida en un plazo de 30 días hábiles. (Anexo 1)*

	11. *El 27 de diciembre de 2024, la Consultoría solicitó a la Curaduría Urbana No. 5 la ampliación del plazo para contestar el Acta de observaciones y Correcciones por 15 días hábiles, solicitud concebida extendiendo la fecha máxima para atender el acta hasta el día 4 de febrero de 2025, según consta en el documento de radicación y respuesta No. CU52421155 de la curaduría. (Anexo 2)* 12. *El 22 de enero, mediante oficio KIT-COFON-CE-400, la Consultoría solicitó a la interventoría gestión de los formatos anexados a dicho comunicado para firma del constructor responsable designado por la SED, con el objeto de atender los puntos del acta de observaciones donde se requiere dicha documentación firmada por el profesional responsable. (Anexo 3)* 13. *Los días 24 y 26 de enero de 2025, la Consultoría entregó a la interventoría los oficios KIT-COFON-CE-404 y CE-407 con los que remitió documentación arquitectónica, urbanística, y aprobación de la información antes de la radicación de la misma en la curaduría para atender el acta de observaciones. (Anexos 4 y 5)* *Dadas estas condiciones y, que para la fecha de terminación de la prórroga vigente no es posible culminar el proceso de solicitud y expedición de licencia de construcción ejecutoriada, motivo en virtud de la cual se originó la suspensión, y que a la fecha no ha sido superado, elevamos esta petición …"* En ese orden de ideas, el contratista de interventoría ARQUITECTURA URBANA LTDA, mediante radicado No. AU-INTERV-SEO-43D6126-2022-DF-804 del 28 de enero del 2025, remitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED conforme con la sustentación del contratista de consultoría, la solicitud de Prórroga No. 2 del periodo de suspensión vigente según acta de Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 2 del 09 de diciembre del 2024, para los Contratos de Consultoría No. 3373 De 2022 y de Interventoría No. 4306126-2022, argumentando lo siguiente: *"(…)* ***ANTECEDENTES*** *- Que el día 15 de agosto de 2024, se suscribe el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2, tanto del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379 de 2022 como el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4306126 de 2022, suspendidos por el término de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir del día 15 de agosto de 2023, fecha de suscripción de la misma, y con finalización el día 13 de diciembre de 2024, por motivo del INICIO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ante CURADURÍA URBANA para la institución educativa COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN - SEDE A.* *- Que el día 2B de noviembre de 2024, la CONSULTORÍA remite mediante el oficia KIT-COFON-CE-370. ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES emitida por la CURADURÍA URBANA No 5 con radicado No I001-5-24-1452 del día 28 de noviembre de 2024, la cual incluye observaciones de los diseños ARQUITECTÓNICOS, DE INGENIERÍA, JURÍDICOS Y URBANÍSTICAS y deben ser atendidas dentro de los tiempos estipulados en el ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 DEL DECRETO 1077 DE 2015. (Anexa No 1)*

	-Que el día 09 de diciembre de 2024, fue firmada y aprobada ACTA DE PRÓRROGA No 1 DE LA SUSPENSIÓN No 2 por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA, toda vez que NO se había finalizado el TRAMITE DE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, y la CONSULTORÍA se encontraba en subsanación de los requerimientos emitidas por la CURADURÍA URBANA en ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES del día 28 de noviembre de 2024, la PRÓRROGA No. 1 tuvo como fecha de inicio el día 13 de diciembre de 2024 y finalización el día 10 de febrero de 2025, con un plazo de SESENTA (60) días calendario. *A continuación, nos permitimos narrar los hechos acontecidos y trámites realizados por la CONSULTORÍA y REVISADOS Y AVALADOS por INTERVENTORÍA, que ocasionan que el TRAMITE DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del proyecto a la fecha NO SE HAYA CULMINADO y requiera un mayor tiempo por parte del tercero (CURADURÍA URBANA No 5) para el pronunciamiento sobre la viabilidad o negación del trámite, lo que ocasiona la presente solicitud de PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 2, relacionando lo siguiente:* ***HECHOS:*** 14. *Que el día 26 de diciembre de 2024, mediante el oficio KIT-COFON-CE-389 la CONSULTORÍA remite respuesta emitida por la CURADURÍA URBANA No 5 con relación a la SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS del ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES (Solicitud que previamente había notificado la INTERVENTORÍA que era necesario toda vez que el tiempo restante, era insuficiente para que la CONSULTORÍA realizara la subsanación de observaciones, radicara ante INTERVENTORÍA y tramitara la obtención de firmas), en donde la CURADURÍA URBANA realiza el siguiente pronunciamiento: "En atención a la solicitud de la referencia correspondiente al predio ubicada en le dirección AK 106 18 7 actual, radicada ante esta curaduría el día 03/octubre/2024, le comunicamos que una vez analizada es procedente conceder el plaza de quince (15) días hábiles más para dar cumplimiento a los requerimientos de conformidad con el Articulo 8 del decreto 1203 de 2017, por el cual modifica el Artículo 2.2.6.12.2.4 del Decreto 1077 de 2015, **siendo la fecha límite para cumplir con dichos requerimientos el día 04 de febrero de 2025.** Negrilla fuera del texto original.* *Solicitud que la INTERVENTORÍA, REVISA, VERIFICA y CONCEPTÚA como PROCEDENTE Y OPORTUNA, remitiendo a la ENTIDAD para su conocimiento el día 30 de diciembre de 2024 mediante el oficia AU-INTERV-SED-4305126-2022-0F-768. (Anexo No 2)* 15. *Que el día 2 de enero de 2025 mediante el oficio KIT-COFON-CE-400 la CONSULTORÍA remite a la INTERVENTORÍA para trámite ante la ENTIDAD, TRES (03) documentos de certificación de cumplimiento de REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES Títulos K Y*

	J, cumplimiento de la normativa para los ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES y cumplimiento del REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, que debían ser suscritos por el profesional constructor responsable delegado por la ENTIDAD, para dar cumplimiento a los requerimientos de la NOTA No 3 del ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES emitida por la CURADURÍA URBANA No 5 para dar continuidad al trámite de licencia. Solicitud REVISADA Y VERIFICADA por la INTERVENTORÍA y es remitida a la ENTIDAD, mediante el oficia AU-INTERV-SED-4306126-2022-DF-797 el día 23 de enero de 2025, para revisión y firma del profesional responsable delegado por la ENTIDAD, para continuidad del trámite de licencia. (Anexo No 3) 16. *Que el día 24 de enero de 2025 mediante el oficia KIT-COFON-CE-404 la CONSULTORÍA remite la documentación y oficio e respuesta para subsanación de las observaciones emitidas por la CURADURÍA URBANA No. 5 para los componentes de ARQUITECTURA, URBANISMO Y JURÍDICO y el día 26 de enero de 2025 mediante el oficia KIT-COFDN-CE-407, remite la documentación y oficio de respuesta para subsanación de las observaciones emitidas por la CURADURÍA URBANA No 5 para el componente de ESTRUCTURAS, para REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN de la INTERVENTORÍA posteriormente radicar ante la CURADURÍA URBANA. (Anexo No 4)* *La INTERVENTORÍA con la radicación de la CONSULTORÍA, procede a remitir la solicitud del asunto del presente oficio evidenciando que la U.T. KIT dará cumplimiento a sus obligaciones, radicando en completa y debida forma para seguir con el trámite de licencia.* 17. *Que una vez sea radicada por parte de la CONSULTORÍA, la subsanación de los requerimientos del ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES, según el DECRETO 1203 de 2017, ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS, que para el caso puntual la fecha máxima es el día 04 de febrero de 2025, se informa a la ENTIDAD, que a partir de este día la CURADURÍA URBANA No. 5 cuenta con un tiempo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles (Esto equivale a SESENTA (60) días calendario) para resolver la solicitud y pronunciarse sobre la viabilidad, negación o desistimiento del trámite.* 18. *Que a fecha de corte del día 28 de enero de 2025, faltando TRECE (13) días calendario para la finalización del periodo de suspensión establecido en el ALTA DE PRORROGA No 1 de la SUSPENSIÓN No. 2, la INTERVENTORÍA evidencia que dicho tiempo es insuficiente para culminar con el trámite de licencia, teniendo en cuenta que una vez sea radicada la subsanación a las observaciones ante la CURADURÍA URBANA No 5 (Fecha límite del día 04 de febrero de 2025), la misma cuenta con tiempos legales para pronunciarse como se especifica en el Numeral 4 del presente oficio.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que para la fecha de finalización de la PRÓRROGA No 1 de la SUSPENSIÓN No. 2 la cual es el día 10 de febrero de 2025, NO se habrá finalizado el TRAMITE DE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN del COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN - SEDE A ante la CURADURÍA URBANA No 5 teniendo pendiente para esa fecha únicamente el pronunciamiento del tercero (CURADURÍA URBANA NO 5) y que, por consiguiente, NO SE HABRÁ SUPERADO LA CAUSA que llevó y/u origino la suspensión de los CONTRATOS DE CONSULTORÍA No. 3379 de 2022 y de INTERVENTORÍA No. 4306126 DE 2022 por consiguiente, procederemos a realizar la siguiente solicitud.

SOLICITUD:

En razón de lo expuesta, esta INTERVENTORÍA considera que NO ESTÁN DADAS LAS CONDICIONES PARA FINALIZAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN TODA VEZ QUE CONTINUA EL TRAMITE DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA REFERENCIA y en consecuencia AVALA la solicitud presentada por la CONSULTORÍA mediante el oficio KIT-COFON-CE-398 del día 20 de enero de 2025 (Anexo No 5), para que la ENTIDAD CONTRATANTE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, PRORROGUE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN establecido en el ACTA DE PRÓRROGA No 1 de la SUSPENSIÓN No. 2 del contrato de CONSULTORÍA No. 3379 DE 2022 y por consecuencia el contrato de INTERVENTORÍA No. 4306126 DE 2022, por un plazo de SESENTA (60) días calendario, tiempo sustentado en los términos legales de terceros (CURADURÍA URBANA No. 5) especificados en el numeral 4 del presente oficio para pronunciamiento del trámite, y hasta tanto, NO SE HAYA FINALIZADO el TRÁMITE DE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN del COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN - SEDE A.

Esta recomendación y/o solicitud se realiza toda vez que la obtención de la LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN ante la CURADURÍA URBANA, es INDISPENSABLE para continuar con el desarrollo del contrato. Adicionalmente, la obtención de estas LICENCIAS demanda tiempos de REVISIÓN por parte de una entidad externa al contrato como lo es la CURADURÍA URBANA, por lo tanto, NO pueden incidir negativamente sobre el plazo contractual. (…)"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En virtud de los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR.4306126 de 2022, mediante el cual se realiza la interventoría integral al contrato de consultoría No. CO1-PCCNTR-3379-2022, consideran viable y pertinente la suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección De Construcción Y Conservación De Establecimientos

	Educativos descritas en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 del 2022, se requiere la obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, para la construcción del nuevo Colegio Distrital en el predio COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN (CPF 915), Ubicado en la Localidad 09 – FONTIBÓN. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de interventoría que indica: *"(…)* ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL.*** *El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este: • Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos.* (…)", se considera procedente suspender la ejecución del contrato de interventoría a fin de no afectar el periodo de seguimiento y control establecido a las actividades de consultoría. Por otra parte, en atención a lo estipulado en el ítem SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del numeral 2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN del "DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO" publicado como parte del proceso CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DCCEE-093-2022, que dio origen al contrato No. CO1.PCCNTR.4306126 de 2022, por el cual se hace la interventoría integral del contrato de consultoría No. CO1-PCCNTR-3379-2022, el cual señala lo siguiente: *"(…) El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:* *• Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. (…)"* Del mismo modo, conforme con lo establecido en el numeral 7.5.6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del "DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO", que señala lo siguiente: *"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría. (…)"*

	A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes[55], de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.* *(…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)". De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

	Por lo anterior, se requiere efectuar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 del Contrato de consultoría No. CO1-PCCNTR-3379-2022 y el contrato de interventoría No CO1.PCCNTR.4306126 de 2022, por el término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 11 de febrero de 2025 y hasta el 11 de abril de 2025, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 12 de abril de 2025. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. La suspensión en comento se quiere llevar a cabo por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el día 11 de febrero de 2025 y hasta el día 11 de abril de 2025, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 12 de abril de 2025. El Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 del 28 de diciembre de 2022 Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber

	solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor Contrato de Interventoría No.
CO1.PCCNTR.4306126/22
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales.
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – SED

Apoyo a la Supervisión Contrato de Interventoría No.
CO1.PCCNTR.4306126/22
SANDRA XIMENA MENDIETA MORENO
C.C. 52.322.956 de Bogotá D.C
Contratista - DCCEE – SED

Contratista de Interventoría
ARQUITECTURA URBANA LTDA.
NIT. 830.098.495-4
HERNANDO DAZA BERRIO
C.C. 18.939.069 de Codazzi

Elaboró: Sandra Ximena Mendieta Moreno – Contratista DCCEE

Revisó: Carlos Andrés Peña Méndez – Grupo Adm. y Financiero DCCEE
Ing. Johnson M. Cansario Pérez – Contratista – DCCEE
Hernando José Londoño Ebratt– Contratista – DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídico DCCEE